



CONSTANCIA: El día 27 de mayo último, venció el término que tenía el postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 7 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00299-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 19 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debía indicarse el actual domicilio del postulante. Asimismo, se resaltó que el actor se había abstenido de acreditar la remisión del escrito postulativo y los anexos con destino a los encartados.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los reseñados defectos, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, por cuanto el incoante, buscando enmendar la primera falencia enrostrada, suministró los canales físico y virtual, en los que recibe notificaciones; tópico que tiene alcances diversos a los del concepto de domicilio, en el que se gesta el ánimo de permanencia. En todo caso, frente a ese último tema, no se hizo precisión alguna.

Por otro lado, si bien se envió a la dirección física de los convocados el dispositivo petitorio original y los soportes que lo acompañaban, según lo anotado en la factura traída a las sumarias, se carece de certidumbre o evidencia en torno a que realmente se hubiera remitido el escrito por el que se remediaron los atribuidos defectos; punto frente al cual no se dejó constancia.

En conclusión, las mencionadas faltas de ningún modo se enmendaron



adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto ritual ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546f9286f15f35f89d1fd0ad6b90dfb613fb4ae416378aaf69a549ae7e703147

Documento generado en 06/06/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>